



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, ECOPETROL S.A.
TRANSELCA S.A. E.S.P, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.S. y la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
RADICADO: 47189315300120210009900

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. Memórese que en el presente asunto fue dictada sentencia de expropiación el 10 de noviembre de 2022, en la que se ordenó, entre otras:

“(…) **3.** El valor de la indemnización corresponde en proporción al terreno expropiado y determinado en el avalúo aportado con la demanda, cuya diferencia dineraria -esto teniendo en cuenta el dinero cancelado previo a este proceso a la propietaria y al señor **DANIEL ANTONIO CANDANOSO**- depositada en la cuenta de este despacho, que actualizado con base en el IPC arroja un total de \$63.696.857. **ORDENESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** consignar dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario, la diferencia entre lo consignado por la entrega previa, lo entregado a la propietaria y al señor **DANIEL ANTONIO CANDANOSO** y el monto actualizado, es decir, \$7.200.000. Para la entrega de la indemnización se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 399 del C. G. del P. y lo mencionado en la parte argumentativa frente al proceso de restitución de tierras” (subrayas fuera de texto).

A la fecha, no se conoce el estado actual del proceso de conocimiento del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, cuyo solicitante es **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ**, radicado bajo el N° 470013121002-2019-00094-00, tornándose imperioso requerirlo para que lo certifique, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 21 de la ley 1682 de 2013 respecto al monto dinerario que reposa en la cuenta de esta agencia judicial, correspondiente a la indemnización.

2. Por otra parte, halla esta agencia judicial que pese al término avanzado desde que se libró el despacho comisorio para la entrega definitiva de la franja de terreno expropiada -8 de mayo de 2023-, el **INSPECTOR DE POLICÍA DE ZONA BANANERA, MAGD.** no ha devuelto los soportes que den cuenta de su materialización, siendo menester requerirlo para que lo remita, debidamente diligenciado, o informe los motivos de la demora, con la advertencia prevista en el el Art. 44 del C. G. del P., en armonía con el Art. 39 *ibidem* y el Art. 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia, máxime que se está en presencia de un asunto con trámite preferente, que

busca desarrollar un proyecto vial de interés general.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS** a fin de que, en el plazo de 5 días, que avanza luego de recibido el oficio correspondiente, certifique el estado del proceso de restitución de tierras, cuyo solicitante es **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ**, radicado bajo el N° 470013121002-2019-00094-00.

SEGUNDO. REQUIÉRASE al **INSPECTOR DE POLICÍA DE ZONA BANANERA, MAGD.** a fin de que **DEVUELVA**, debidamente diligenciado, el despacho comisorio N° 012, comunicado electrónicamente el 8 de mayo de 2023, so pena de que se inicie incidente por desacato a una orden judicial, como dispone el Art. 44 del C. G. del P., en armonía con el Art. 39 *ibidem* y el Art. 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia. Para tal propósito, cuenta con el plazo de 5 días, que corre luego de recibido el oficio correspondiente.

TERCERO. Por secretaría, líbrese los oficios del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 043 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9a1027eb45b24e3338d8cc776f1ffff309658a8e6b75bfc008070ae8d0f446**

Documento generado en 25/09/2023 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>